



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP/037/2021.

PARTE ACTORA: JAVIER ENRIQUE DOMÍNGUEZ ABASOLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SECRETARIADO: NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO Y ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS.

Chetumal, Quintana Roo, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Sentencia que **desecha** el presente recurso de apelación, por presentarse de manera extemporánea.

GLOSARIO

Parte actora	Javier Enrique Domínguez Abasolo.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.

**Autoridad responsable**

Comisión de Quejas y Denuncias
del Instituto Electoral de Quintana
Roo.

RAP

Recurso de Apelación.

PES

Procedimiento Especial
Sancionador.

ANTECEDENTES

1. **Escrito de queja.** El veintiocho de septiembre, la Dirección Jurídica del Instituto recibió un escrito de queja correspondiente a un PES, promovido por el ciudadano Javier Enrique Domínguez Abasolo en contra de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, por la comisión de infracciones constitucionales y electorales; queja que, en el momento procesal oportuno, quedó debidamente registrada con el número IEQROO/PES/138/2021.
2. En dicho escrito de queja, la parte actora solicitó la adopción de **medidas cautelares**.
3. **Aviso de periodo vacacional del Tribunal.** El uno de octubre, se publicó el aviso por medio del cual se hace del conocimiento al público en general que este órgano jurisdiccional gozaría del periodo vacacional¹ del 4 al 29 de octubre y que los días 1 y 2 de noviembre serían inhábiles de acuerdo a los usos y costumbres de nuestro país.
4. Por lo que en los días antes mencionados no correrían los términos y plazos previstos en la ley, para que este Tribunal realice el trámite y resolución del presente medio de impugnación, empezando a correr aquellos a partir del día 3 de noviembre a efecto de resolución.
5. **Acuerdo de medidas cautelares.** En la misma fecha que el antecedente pasado, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto emitió el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-117/2021, mediante el cual se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares

¹ Conforme lo aprobado por el Pleno de este órgano jurisdiccional mediante sesión de pleno de carácter administrativa realizada el pasado veinte de septiembre del año que transcurre.



dentro del procedimiento especial sancionador número IEQROO/PES/138/2021.

6. **Recurso de Apelación.** El siete de octubre, la parte actora presentó ante la oficialía de partes del Instituto, escrito de recurso de apelación en contra del acuerdo referido en el antecedente pasado.
7. **Turno.** El trece de octubre, el Magistrado Presidente, tuvo por presentada a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas, dando cumplimiento a las reglas de trámite previstas en el numeral 35 de la Ley de Medios, por lo que ordenó integrar el expediente RAP/037/2021, turnándolo a la ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en estricta observancia al orden de turno los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley de Medios.

COMPETENCIA

8. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer de este asunto, toda vez que le corresponde pronunciarse en forma definitiva e inatacable sobre los recursos de apelación, en contra de actos, resoluciones u omisiones emitidos por el Instituto Electoral de Quintana Roo.
9. Lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción II, 6 fracción II, y 76 fracción II, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220, fracción I, y 221, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3, y 4, primer párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal; por tratarse de un Recurso de Apelación.

IMPROCEDENCIA

10. Antes de proceder al estudio de fondo de asunto en comento, este Tribunal se ocupa de analizar si en el medio de impugnación que ahora se resuelven se actualiza alguna causal de improcedencia por ser de estudio preferente y de orden público, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Medios.

11. Así, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el presente asunto.

1. Decisión.

12. El presente juicio ciudadano **debe desecharse** porque se presentó de forma extemporánea.

2. Justificación de extemporaneidad.

2.1 Plazo para impugnar.

13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 fracción III², de la Ley de Medios, **serán improcedentes** los medios de impugnación que no se hubieren interpuesto dentro de los plazos señalados en esa Ley.
14. Esto es, que dichos escritos no se interpongan dentro de los plazos establecidos en el artículo 25 de la citada Ley de Medios; es decir, dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne, **con excepción de la adopción o desechamiento de medidas cautelares emitidas por el Instituto Electoral en los procedimientos especiales sancionadores de su competencia, en cuyo caso el plazo será de dos días contados a partir del día siguiente de la imposición de dicha medida.**
15. En ese sentido, en el artículo 24 de la Ley de Medios se establece que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

² **Artículo 31.-** Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:
(...)

III. Se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; **o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;**

16. Asimismo, establece que durante el tiempo transcurrido entre la conclusión de un proceso electoral y el inicio del siguiente, **los plazos se computarán por día y se hará contando únicamente los días hábiles.**
17. Entendiéndose por días hábiles, todos los del año, **a excepción de los sábados y domingos** y aquellos que sean considerados como inhábiles por los organismos electorales, en términos de la ley.

2.2. Caso concreto.

18. En la especie, la parte actora controvierte el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-117/2021, mediante el cual se determina la improcedencia de la adopción de medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador número IEQROO/PES/138/2021.
19. Al respecto, dicho acuerdo fue emitido por la responsable el **uno de octubre** y le fue notificado parte actora el día **cuatro siguiente**, (de esa forma lo aduce el impugnante en su escrito)³; por tanto, si aquella presentó su escrito de demanda ante la autoridad señalada como responsable el día **siete de octubre**, se hace evidente su extemporaneidad.
20. Debido a que el actor pretende impugnar un acuerdo que determina la improcedencia de la adopción de medidas cautelares dentro de un procedimiento especial sancionador y en términos del citado precepto 25 de la Ley de Medios, **el plazo para promover el medio de impugnación será de dos días (hábiles) contados a partir del día siguiente de la imposición de dicha medida (o su notificación)**, lo cual en el caso no acontece, por lo que este Tribunal estima que se encuentra fuera del plazo legal que contempla la Ley de Medios para promover el presente recurso de apelación, tal y como se demuestra a continuación:

³ Tal como se aprecia en las constancias que obran en el expediente, consultable a foja 3 del escrito de demanda.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RAP/037/2021

Octubre de 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1 <u>Emisión del acto impugnado</u>	2 No se computa.
3 No se computa.	4 Notificación del acto impugnado a la parte actora.	5 <u>Inicia plazo para impugnar.</u> (1)	6 <u>Vence plazo para impugnar.</u> (2)	7 <u>Presentación del escrito de demanda.</u> (3)	8	9

21. En ese orden de ideas y como se ilustró en el calendario anterior, el plazo que la parte actora tenía para interponer el medio de impugnación **ante la autoridad señalada como responsable⁴ comenzó a correr el martes cinco de octubre, feneciendo así el miércoles seis del mismo mes y año**, pues como ya mencionó previamente, la parte actora impugna un acuerdo de medidas cautelares dentro de un procedimiento especial sancionador, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Medios, el plazo para su impugnación es de dos días contados a partir del día siguiente de la imposición (y notificación) de dicha medida.
22. No obstante lo anterior, la parte actora presentó ante el Instituto su escrito de impugnación hasta el **jueves siete de octubre**; es decir, un día después del plazo legalmente establecido y en consecuencia, es que este Tribunal considera que el presente recurso de apelación es extemporáneo.
23. Es por todo lo anterior, y de conformidad con el antecedente tres en el cual se hizo referencia respecto a la interrupción de términos y plazos previstos en la ley para que este Tribunal realice el trámite y resolución del presente medio de impugnación, al haberse interpuesto y turnado

⁴ En término de lo señalado en el artículo 9, fracción II; en relación con el artículo 26 de la Ley de Medios los cuales a la letra en la parte que interesa señalan lo siguiente:

Artículo 9.- Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

...

II. La autoridad u órgano partidista señalado como responsable, que será el órgano que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y
[...]

Artículo 26.- Los medios de impugnación deberán interponerse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución que se impugna, el cual deberá cumplir además, con los siguientes requisitos:

[...]



el mismo, durante el periodo vacacional que dispuso este Tribunal, que se propone en la presente fecha el dictado de la sentencia.

24. Por lo tanto, al haberse actualizado una causa notoria de improcedencia, en términos del artículo 31 fracción III, de la Ley de Medios, lo procedente conforme a derecho es dar por concluido el juicio mediante el dictado de una sentencia de desechamiento, atendiendo a lo que establece el artículo 36 fracción II, de la Ley de Medios.
25. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** el presente recurso de apelación, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS



RAP/037/2021

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

La presente hoja de firmas corresponde a sentencia RAP/037/2021 aprobada por el Pleno en sesión jurisdiccional no presencial el 8 de noviembre de 2021.